



CARTA R.C.T. N° 1847-2017

22 SEP 2017

SANTIAGO,

SEÑORA

[REDACTED]  
[REDACTED]  
**SANTIAGO – REGIÓN METROPOLITANA**  
**PRESENTE**

De mi consideración:

El Jefe (S) del Subdepartamento de Registro Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 009, de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento de fecha 14 de septiembre de 2017, cuyo contacto es el N° **AK002T0001847**, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, por el que solicita: "Deseo saber el RUT de los cuatro hijos de don [REDACTED] con doña [REDACTED] por petición del Juzgado o los certificados de nacimiento de cada uno de ellos", informa a usted lo siguiente:

Consultado don [REDACTED], en la base computacional de este Servicio, consta que nació con fecha 06 de marzo de 1951, según consta en su inscripción de nacimiento N° [REDACTED] de la circunscripción de Valdivia. No registra inscripción de defunción ingresada en la base informática de esta institución.

Asimismo, registra matrimonio celebrado con fecha 20 de febrero de 1976, según da cuenta la inscripción de matrimonio N° [REDACTED] de la circunscripción de La Granja.

Respecto de los hijos de la persona consultada, éste registra 4 hijos de filiación de origen matrimonial, ingresados en nuestra base informática, cuyas inscripciones de nacimiento a continuación se individualizan.

- 1.- Inscripción de nacimiento N° [REDACTED] de la Circunscripción de Ñuñoa.
- 2.- Inscripción de nacimiento N° [REDACTED], de la Circunscripción de Ñuñoa.
- 3.- Inscripción de nacimiento N° [REDACTED], de la Circunscripción de Ñuñoa.
- 4.- Inscripción de nacimiento N° [REDACTED], de la Circunscripción de Ñuñoa.

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL  
Central 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790  
Web: [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) Call Center 800 379 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

Se hace presente, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que cuando la información esté permanentemente a disposición del público o lo esté en medios impresos tales, como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con la cual se entenderá que la Administración ha cumplido su deber de informar.

Por lo anterior, y según lo establecido en el artículo 18°, con los datos de las inscripciones del nacimiento anteriormente individualizadas, usted podrá solicitar las partidas o los certificados de nacimiento en cualquier Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación del país, pagando los derechos de rigor, como asimismo, podrá generar algunos de los certificados electrónicamente a través de nuestra página web [www.srci.cl](http://www.srci.cl), pagando los derechos de rigor, sin perjuicio del certificado de nacimiento que podría obtener en forma gratuita en la misma página, para asignación familiar y/o para matrícula.

En cuanto al acceso a los Run de los hijos de don [REDACTED], por parte de terceros que no son titulares de tal información, procede su denegación, en virtud tanto de lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como de lo razonado en diversas decisiones de amparo adoptadas por el Consejo para la Transparencia, entre las que se puede citar la vertida en el Rol C-1290-14, de fecha 2 de julio de 2014, cuyo considerando N° 8 establece lo siguiente: *"Que, en ese contexto, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ya se ha pronunciado y resuelto respecto de solicitudes de información realizadas al amparo de la Ley de Transparencia, en que se requieren conocer datos personales contenidos en un registro o banco de datos. En síntesis, al resolver, entre otros, los amparos Roles A10-09, A126-09, C211-11 y C315-11, ha declarado que los datos contenidos en una nómina (nombre, apellido, RUT, dirección, entre otros) son datos personales, pues constituyen información concerniente a una persona natural identificada, en los términos del artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628. Agregando, que divulgar los datos contenidos en el registro antes indicado constituye una comunicación o transmisión de datos personales a individuos distintos a su titular, según preceptúa la letra c) del artículo 2° de la Ley N° 19.628, siendo menester determinar si su comunicación se encuentra amparada por el derecho de acceso a la información pública o si, por el contrario, debe ser sometida al régimen de secreto consagrado en la Ley N° 19.628. En efecto, en virtud del artículo 5° de la Ley de Transparencia, toda información elaborada con presupuesto público o que obre en poder de la Administración, es pública, tal como acontece, en principio, con este listado. Sin embargo, el dato solicitado, por el reclamante ha sido recolectado de una fuente no accesible al público por lo cual, en principio, le resulta aplicable la regla de secreto contemplada en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, que exige a quienes trabajen en el tratamiento de datos personales, "...tanto en organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismo, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público". Finalmente, se ha señalado que al ser la Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales, debe*

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono: (56 2) 261 14790

Sitio Web: [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) - Call Center 800 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

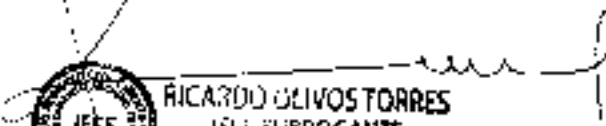

reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° el legislador ha ponderado **que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en términos de los numerales 2, 5 del artículo 21° de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia**"

En consecuencia, y visto lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20 285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información **"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"**, se deniega el acceso a la información solicitada.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Se procede a dar por terminado el presente procedimiento administrativo, de acceso a la información pública.

Saluda atentamente a usted,

  

**RICARDO OLIVOS TORRES**  
 JEFE SUBROGANTE  
 SUBDEPARTAMENTO REGISTRO CIVIL

**"Por Orden del Director Nacional (S)"**

ROT:AHF  
 Distribución:  
 - La Inducada  
 - Archivo RCT

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL  
 Cotopaxi 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (54 2) 261 14790  
 Sitio Web [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) - Call Center 800 370 2000

CAJAMAQUA

CAUDEZ

COLABORACIÓN